*Soy un joven próximo a cumplir 18 años, me llamo A. A. R. vivo junto a mis hermanos en un Hogar Convivencial.*

*Desde el año 2016 estamos en estado de adoptabilidad pero todavía no conseguimos una familia...*

*Tengo un retraso mental leve producto del maltrato y violencia que ejercían sobre mi mis padres... A veces caía al piso sin saber muy bien que me había pasado.*

*Hoy me pregunto que va ser de mi vida cuando tenga 18 años, así les pregunté a varias personas que dicen que se ocupan de mi bienestar, de mis derechos y de mi futuro... No tuve y no tengo respuesta... Parece que si tengo discapacidad no estoy contemplado en la Ley de Egreso, aun cuando puedo hablar, caminar, decir lo que pienso, jugar, estar con otras personas, realizar actividades de la vida cotidiana... Todas??? Y la verdad es que no se! Porque nunca me enseñaron a salir a comprar en un kiosco, ni a subir con la Sube a un colectivo...*

*Mi deseo es tener igualdad de oportunidades y tener acceso a todos los proyectos, propuestas y ayuda económica que tienen los otros jóvenes que como yo están por cumplir 18 años y no tienen discapacidad.*

*Mi deseo es que me vean como A. como lo que soy un chico callado, respetuoso, amigo de mis amigos, que me gusta el fútbol y escuchar música.*

Somos VG y VP, - trabajadora social y abogada -, conocemos a A. A. R. y hoy, a casi 4 años de la Promulgación de la Ley Nacional 27364, que crea el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y JOVENES SIN CUIDADOS PARENTALES – PAE -, **queremos ser su voz.**

El Programa conocido como PAE, tiene como finalidad garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y social de los adolescentes/jóvenes que tengan entre 13 y hasta 21 años de edad, sin cuidados parentales, es decir aquellas y aquellos que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios, que residan en dispositivos formales de cuidado.

La descripción de ese universo de adolescentes a quienes está dirigido el Programa nos permitió presumir la inclusión inequívoca de A.A.R. en él.

Entre los principios del Programa enumerados en la Artículo 3 de la Ley que lo crea, el inciso b) hace referencia a la autonomía progresiva de los adolescentes; exactamente refiere que a mayor autonomía, el programa disminuye el acompañamiento que la ley prevé; y el inciso d) se refiere a la igualdad y no discriminación.

Sin embargo, cuando se solicitó la inclusión de A.A.R en el Programa PAE, estos principios no aplicaron para él.

Sin bien al aludirse en el inciso b) a la “disminución del acompañamiento”, ya sea que la mención se refiera a “disminución” como una **acción** o como un **efecto,** de hacer una menor la cantidad o intensidad de una cosa, en cualquier caso afirma un acompañamiento principal, medular que para A.A.R., nunca llegó.

A.A.R tiene derecho a recibir un acompañamiento integral, personalizado y diseñado teniendo en consideración su autonomía progresiva, sus deseos y sus necesidades, que a la vez pueda brindarle una amplitud de herramientas teniendo en cuenta sus circunstancias y vulnerabilidad.

Omitir el diseño de acompañamientos adecuados para jóvenes con discapacidad, que les permitan adquirir herramientas acordes a la situación particular, resulta una discriminación que finalmente produce una múltiple vulneración de derechos. El concepto de interseccionalidad nos permite comprender la injusticia y la desigualdad desde una base multidimensional.

A.A.R., es un adolescente, sin recursos económicos, sin cuidados parentales, con retraso madurativo leve y todo ello intersecciona y multiplica su vulnerabilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su respectivo Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General Nº 6 del 2018, sostiene: *“19. La discriminación puede basarse en una característica única, como la discapacidad o el género, o en características múltiples y/o interrelacionadas. La “discriminación interseccional” se produce cuando una persona con discapacidad o asociada a una discapacidad experimenta algún tipo de discriminación a causa de esa discapacidad, en combinación con el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen étnico, el género u otra condición. (…)La discriminación interseccional se refiere a una situación en la que varios motivos operan e interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables y, de ese modo, exponen a las personas afectadas a tipos singulares de desventajas y discriminación”*

Por otra parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General Nº 6 del 2018, sostiene “*57. El artículo 19 de la Convención reafirma la no discriminación y el reconocimiento del derecho de todas las personas con discapacidad a vivir con plena inclusión y participar de forma independiente en la comunidad en igualdad de condiciones. Para dar efectividad al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, los Estados partes deben adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad. Con ese fin, es necesario aplicar estrategias de desinstitucionalización y, de conformidad con la observación general núm. 5 del Comité (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, asignar recursos para servicios de apoyo a la vida independiente, viviendas accesibles y asequibles, servicios de apoyo para los familiares cuidadores y acceso a la educación inclusiva”.*

Sin embargo, A.A.R hasta el momento no ha sido incluido en el Programa, invocándose trabas relacionadas con su discapacidad. Continuar excluido del PAE, a pocos meses de cumplir sus 18 años de edad, le impedirá prepararse para ejercer su derecho a vivir de forma independiente.

**A.A.R, como todo adolescente con discapacidad es un sujeto de derecho que merece una amplia y especial consideración, por eso hoy, queremos ser su voz.**